

injusticia, pudiendo gustar y remover los  
cargos de Alcaide Alguacilazgo y otros  
anexos a el quando convingo a M.  
Servicio y justicia; oir librar y de-  
terminar los pleitos Camas Criles y Crimi-  
niales q. en esta Villa y su jurisd. esta-  
penden y se causaren en todo el tiempo q. tubo  
re el nominado empleo; y asi mismo los re-  
gorios q. se hubieren cometido a los demas sus  
antecesoros. Fue sueldo y libras de salario en cada  
un año de los q. siembre lo mencionado baro  
veintidos ducados de vellon q. le estan conseq-  
nados en los Reg. y Arbitrios de esta Villa, per-  
cibendolos en los terminos que sus antecesoros con-  
taron los otros dias y emolumentos pertenecientes  
a ellos. Y q. son acreedor a lo dispuesto por  
la ley de la tomer fianzas segas llanas y aba-  
nadas de q. dario la residencia q. pueren  
ver las de otros Regios con todo lo demas con-  
tenido en el citado R. de despacho q. se permit-  
te. Tambien presento una Certificacion libran-  
do con fho. veinte y dos de Noviembre por  
el Sr. D. J. de Maria Mor. Mto. del R. Consejo  
de las Ind. en q. consta q. por dho. Superia-  
ridad y en virtud de Cedula se concedio al Ju-  
an de Dios Nuyg la gracia de q. el juram.  
q. debia prestar en el para subir dho. em-  
pleo, lo executase ante el Rey. or Duano de  
este Ayuntamiento. Mto. librado q. dho. Sr.  
en quince de Dize. de lo q. resulto que

